

## ORDENANZA FISCAL N° 24.10

### Tasa por prestación de servicios del Instituto Municipal de Salud Pública

**Artículo 1.**— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en el Instituto Municipal de Salud Pública.

**Artículo 2.**— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios realizados por el Instituto Municipal de Salud Pública, que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.**— El Instituto Municipal de Salud Pública realiza los siguientes servicios:

**I. Análisis de:** Aguas de consumo, naturales y residuales, alimentos y bebidas, residuos sólidos, materiales, productos, objetos y utensilios en general que puedan tener acción sobre la salud pública por la presencia de componentes tóxicos u otras causas.

**II. Inspecciones sanitarias y toma de muestras de aguas, alimentos, aire en:** Centros de todo tipo, establecimientos alimentarios e industriales, piscinas, locales o viviendas.

**III. Desinfecciones, Desratizaciones y Desinsectaciones.**

**IV.** Y todos aquellos que pueda ordenar la Alcaldía para la resolución de problemas de orden administrativo o relacionados con la salud pública, protección del medio ambiente, seguridad e higiene.

**Artículo 4.**— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 5.**— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**TARIFAS*****I. Análisis*****1. AGUAS DE CONSUMO, NATURALES Y RESIDUALES.****1.1. Determinaciones fisicoquímicas.**

	<b>Euros</b>
Aceites y grasas (aguas residuales)	27,10
Acido isocianúrico	10,40
Aluminio	10,40
Amoniaco	10,40
Antimonio	17,40
Arsénico	17,40
Boro	10,40
Cadmio	13,90
Calcio	4,55
Cianuros (en agua sin turbiedad)	13,90
Cianuros (en agua con turbiedad)	31,15
Cloro residual	10,40
Cloruros	4,55
Cobalto	13,90
Cobre	13,90
Compuestos organoclorados	41,55
Conductividad	4,55
Cromo total	13,90
Cromo hexavalente	10,40
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	24,30
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	13,90
Detergentes aniónicos	20,80
Dureza	4,55
Estaño	13,90
Fenoles	20,80
Fluoruros (en agua sin turbiedad)	13,90
Fluoruros (en agua con turbiedad)	31,15
Fósforo y fosfatos (en agua sin turbiedad)	13,90
Fósforo (en agua con turbiedad)	31,15
Hidrocarburos disueltos y/o emulsionados en aguas de consumo.	36,75
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos	41,55
Hierro	13,90
Magnesio	4,55
Manganoso	13,90

	<b>Euros</b>
Mercurio .....	17,40
Níquel .....	13,90
Nitratos .....	10,40
Nitritos .....	10,40
Nitrógeno .....	10,40
Oxidabilidad al permanganato .....	9,70
pH .....	4,55
Plaguicidas organoclorados y organofosforados .....	55,40
Plata .....	13,90
Plomo .....	13,90
Potasio .....	10,40
Radiactividad $\alpha$ y $\beta$ .....	111,80
Residuo seco .....	10,40
Sales solubles (conductividad) .....	4,55
Selenio .....	17,40
Sílice .....	10,40
Sodio .....	10,40
Sólidos en suspensión .....	10,40
Sulfatos por volumetría .....	10,40
Sulfatos por gravimetría .....	27,70
Sulfuros .....	27,70
Turbidez .....	4,55
Zinc .....	13,90

## 1.2. Determinaciones microbiológicas.

Recuento de bacterias totales .....	9,70
Recuento de coliformes totales .....	10,40
Recuento de coliformes fecales .....	10,40
Recuento de estreptococos fecales .....	10,40
Recuento de clostridium sulfitorreductores .....	10,40
Investigación de Legionella .....	20,80
Recuento de Legionella .....	34,65
Detección de Pseudomonas aeruginosa .....	10,40
Recuento de Pseudomonas aeruginosa .....	13,90
Detección de Salmonella .....	13,90
Recuento de Salmonella (N.M.P.) .....	20,80
Detección de Staphylococcus aureus .....	10,40
Recuento de Staphylococcus aureus .....	13,90
Recuento de Vibrio cólera .....	13,90

	<b>Euros</b>
Recuento de bacteriófagos .....	45,05
Ensayo de ecotoxicidad con fotobacterias .....	92,10
<b>1.3. Análisis tipo.</b>	
<b>1.3.1. Análisis mínimo de potabilidad de agua .....</b>	40,95
A. fisicoquímico: conductividad, pH, nitritos, amoniaco, cloro residual .....	24,95
A. microbiológico: coliformes totales y coliformes fecales .....	16,00
<b>1.3.2. Análisis normal de potabilidad de agua .....</b>	80,50
A. fisicoquímico: conductividad, pH, turbidez, nitritos, nitratos, amoniaco, oxidabilidad, cloro residual .....	49,15
A. microbiológico: bacterias a 22° C. y a 37° C., coliformes totales y coliformes fecales .....	31,30
<b>1.3.3. Análisis ocasional de potabilidad de agua .....</b>	155,30
A. fisicoquímico: conductividad, pH, turbidez, calcio, cloruros, sulfatos, residuo seco, magnesio, dureza, sodio, potasio, nitratos, nitritos, amoniaco, cloro residual, oxidabilidad .....	108,70
A. microbiológico: bacterias a 22° C. y 37° C., coliformes totales y coliformes fecales. Estreptococos fecales, clostridium sulfitorreductores .....	46,65
<b>1.3.4. Análisis completo de agua</b>	
A. fisicoquímico: Se añade al análisis ocasional: sílice, fósforo, detergentes, fluoruro, hierro, cobre, zinc, manganeso, cobalto, cadmio, cromo total y IV, plata, arsénico, mercurio, plomo, antimonio, níquel, selenio, hidrocarburos, compuestos organoclorados, plaguicidas, hidrocarburos policíclicos aromáticos, fenoles .....	304,60
Si se realiza radiactividad: .....	359,95
A. microbiológico: bacterias a 22° C. y a 37° C., coliformes totales y coliformes fecales, estreptococos fecales, clostridium sulfitorreductores .....	46,65
<b>1.3.5. Análisis aptitud agua para piscina .....</b>	84,65
A. fisicoquímico: pH, turbidez, conductividad, nitratos, amoniaco, oxidabilidad, cloro residual, ácido isocianúrico .....	38,15
A. microbiológico: bacterias a 37° C., coliformes totales y coliformes fecales, estreptococos fecales, S. aureus, Pseudomonas aeruginosa .....	46,65

	<u>Euros</u>
<b>1.3.6. Análisis mínimo agua residual .....</b>	18,75
DQO, sólidos en suspensión	
<b>1.3.7. Análisis agua residual con nutrientes .....</b>	57,50
conductividad, pH, DQO, sólidos en suspensión, fósforo total, nitrógeno total.	
<b>1.3.8. Análisis aceites y grasas y tóxicos .....</b>	182,00
aceites y grasas, fenoles, cianuros, plomo, cromo total, y VI, cobre, zinc, níquel, estaño, selenio, cadmio, mercurio y arsénico.	

## 2. ALIMENTOS.

### Determinaciones.

Acidez .....	4,55
Acido bórico en pescados (ausencia/presencia) .....	10,40
Almidón cualitativo .....	10,40
Almidón cuantitativo .....	20,80
Arsénico .....	17,40
Bisulfito en pescados .....	17,40
Cadmio .....	17,40
Cenizas .....	13,90
Cloruros .....	10,40
Cobre .....	17,40
Conservadores en productos cárnicos: a. sórbico y sorbatos, parahidroxibenzoato de etilo y propilo parabenos y otros .....	27,70
Conservadores en leche: agua oxigenada, formol y bicarbonato .....	20,80
Conservadores en productos lácteos: sórbico, sorbatos, benzoico y benzoatos .....	20,80
Conservadores en pescados: bisulfito, formol, a. bórico y materia activa catiónica .....	41,55
Cromo total .....	17,40
Estabilidad de la leche al alcohol .....	4,55
Estaño .....	17,40
Examen macroscópico .....	10,40
Formol en pescados .....	17,40
Gluten .....	20,80
Grasa en leche .....	10,40

	<b>Euros</b>
Grasa resto de alimentos .....	17,40
Hidratos de carbono reductores .....	20,80
Hidratos de carbono totales .....	20,80
Hidroxiprolina .....	20,80
Hierro .....	17,40
Humedad y extracto seco .....	10,40
Lactosa .....	20,80
Manganese .....	17,40
Mercurio .....	17,40
Níquel .....	17,40
Materia activa catiónica en pescados .....	13,90
Nitratos .....	20,80
Nitritos .....	20,80
Plomo .....	17,40
Potasio .....	20,80
Proteína .....	10,40
Punto crioscópico .....	10,40
Sodio .....	20,80
Zinc .....	17,40

### **3. RESIDUOS SÓLIDOS.**

Ensayo de ecotoxicidad del residuo .....	138,05
Hacer el lixiviado .....	46,30
Ensayo con fotobacterias del lixiviado .....	90,80

## ***II. Otros servicios***

### **1. Inspección de piscinas.**

La concesión anual de la licencia municipal de reapertura a las piscinas de uso público, supone la realización de preceptiva inspección municipal a la que se aplicará una tarifa fija por cada instalación de baño dotada de un único vaso de ..... 23,55

Esta tarifa está sujeta a un incremento del 20% por cada vaso adicional existente en el centro inspeccionado.

Euros**2. Inspecciones diversas y/o toma de muestras.**

Por cada inspección y/o toma de muestras en centros, instalaciones, locales o viviendas que no supongan un servicio de obligado cumplimiento por parte del Instituto Municipal de Salud Pública .....	23,55
---	-------

Esta tarifa se incrementará en un 100% por cada hora o fracción horaria que supere la hora inicial.

**III. Desinfecciones, Desratizaciones y Desinsectaciones**

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
<b>1. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador:</b>	
Autobuses transporte público .....	91,80
Turismos, ambulancias, furgonetas .....	30,40
<b>2. Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y electrónico:</b>	
Salida .....	14,55
Servicio mínimo (hasta 20 m <sup>3</sup> ) .....	30,40
Por cada m <sup>3</sup> adicional .....	1,20
<b>3. Desinsectaciones con pulverizadores manuales:</b>	
Salida .....	14,55
Cocina y baño .....	30,40
Resto vivienda: Hasta 90 m <sup>2</sup> .....	30,40
Mayor de 90 m <sup>2</sup> .....	59,40
<b>4. Desratización locales y terrenos:</b>	
Salida .....	10,05
Consumo mínimo hasta 2 kg. de cebo raticida .....	30,40
Por cada kg adicional .....	2,90
Consumo mínimo hasta 200 gr. de cebo ratonicida .....	28,30
Por cada 100 gr. adicional .....	1,20

#### ***IV. Observaciones***

De presentarse cualquier objeto o sustancia para analizar o servicio a realizar no previsto en las tarifas anteriores, se solicitará previamente informe de la posibilidad de su realización. En caso afirmativo, se clasificará por analogía, a juicio de la Dirección del Instituto Municipal de Salud Pública.

**Artículo 7.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### ***Disposiciones finales***

- 1.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2002

**Fecha publicación B.O.P.:** 19 de diciembre de 2002